

La carta de derechos y deberes de los alumnos

César Delgado
Estudiantes Progresistas

La aprobación del Real Decreto sobre derechos y deberes de los alumnos es, una vez más, expresión de las formas autoritarias y escasamente dialogantes con que el Gobierno viene caracterizándose desde que accedió al poder en todas sus políticas sectoriales y, especialmente, en política educativa.

No puede decirse otra cosa de un Real Decreto, como es éste, aprobado sin el acuerdo de las organizaciones estudiantiles y publicado semiclandestinemente en pleno período vacacional y de relajo tras dos meses de movilizaciones en las que junto a los trabajadores participamos cientos de miles de estudiantes.

O como recortar derechos con deberes y sanciones

Es muy significativo, considerando lo que por entonces ocurría en el país, que un texto aprobado en Consejo de Ministros el 28 de octubre se publique el 26 de diciembre.

Pero la obsesión del ejecutivo por eliminar cualquier oposición a su política, y en este caso por dificultar la organización de un movimiento estudiantil que ya les ha puesto en aprietos en varias ocasiones, precisa algo más que formas autoritarias y hechos consumados; requiere la habilidad de presentar este Real Decreto ante la comunidad educativa y la opinión pública en general, como un texto lleno de virtudes que supone un avance progresista en el marco de la escuela pública, cuando en realidad, y sin olvidar los aspectos positivos, que alguno hay, no es más que una carga de profundidad contra las organizaciones estudiantiles; un instrumento idóneo para dificultar el trabajo a las asociaciones en los centros; en fin, un intento calculado de impedir la movilización de un colectivo de por sí contestatario, cada día más concienciado y muy numeroso, que puede alzarse contra los aspectos más regresivos de las reformas educativas en marcha, las políticas de juventud y empleo juvenil, los temas de objeción de conciencia, etc., poniendo en serio peligro la consecución de los objetivos políticos gubernamentales en estas áreas.

Entrando a analizar el contenido del Real Decreto se podrá comprobar que aun sin compartirse el punto de vista expuesto, éste ni es temerario, ni fruto de una interpretación torcida o reduccionista del texto.

El regocijo ministerial se ha centrado en la regulación que de los derechos de los estudiantes se realiza en el Real Decreto; así, entre los más señalados está el de recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de la personalidad, comprendiendo esto desde la formación en el respeto de los derechos y libertades, el ejercicio de la tolerancia y la libertad, hasta la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad, pasando por la preparación para participar activamente en la vida social y cultural. Hermosas palabras que sin cambios radicales en los contenidos y métodos docentes, han de quedar en eso; las reformas educativas del MEC no permiten ser optimistas.

Se regula también la igualdad de oportunidades, menos mal que el artículo 14 de la Constitución (igualdad ante la Ley) está vigente desde hace diez años y es de aplicación directa dentro y fuera de los centros de estudio; muy largo se nos hubiera hecho a los

estudiantes esperar hasta el 26 de diciembre del año pasado para ser reconocidos como iguales por el Gobierno. Pero resulta que sólo somos iguales en los niveles obligatorios, pues se dice en el texto que en los niveles post-obligatorios habrá limitaciones derivadas del aprovechamiento o de las aptitudes para el estudio, o sea, selectividad. Desde los dieciséis años, por tanto, son la capacidad de los centros y la clase social a la que se pertenece, los que determinan cuántas oportunidades se tienen para seguir estudiando en un marco de «desigualdad sobrevenida».

Se regula también la libertad de conciencia y el derecho a la intimidad, ambos recogidos en la Constitución, garantizándose mediante la formación la actitud crítica de los alumnos. Esto parece referirse a otro sistema educativo, pues en el nuestro, todo lo que se haga en materia de formación crítica de los estudiantes se debe al esfuerzo de los docentes, y no al MEC.

El respeto a la integridad física y moral ya estaba regulado en el artículo 15 de la Constitución; no obstante, en este tema es evidente que la prohibición expresa del castigo físico o moral, la obligación de guardar secreto sobre las circunstancias personales y familiares del alumno y el deber de comunicarse con la Administración en determinados casos, es algo que no está de más.

Otro derecho recogido es el de que el rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad. Esto es correcto, lo que sorprende es que las reclamaciones sólo puedan basarse en dos motivos: la inadecuación de la prueba respecto de los objetivos y contenidos de la materia, y la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación. Pueden darse otras posibilidades.

Hasta aquí puede concluirse que se atribuyen derechos a los estudiantes ya reconocidos, muchos de ellos en la Constitución, derechos que requieren desarrollo y concreción en la práctica, y no reiteración en múltiples textos jurídicos. Hemos pues de seguir reivindicando, con carta de derechos y deberes o sin ella, otra política educativa mejor dotada, más solidaria y progresista.

Pero es el estudio conjunto del derecho de participación y reunión, del no regulado de huelga y de los deberes y sanciones, el que nos pone en la pista de lo que se oculta entre tantas y tan hermosas palabras.

El derecho de participación se articula mediante un confuso órgano denominado Junta de Delegados, compuesto por los delegados de clase y por los representantes estudiantiles en el Consejo Escolar. No parece adecuado, y desde luego nos revela un profundo desconocimiento de la realidad, poner en pie de igualdad a quienes ostentan muy distinta representatividad tanto cuantitativamente por número de votos, como cualitativamente por el nivel de compromiso, pues unos suelen ser elegidos con un programa y otros generalmente no. El atribuir muchas y muy importantes competencias a este órgano, sin esperar a los reglamentos de régimen interior, hace aún más sospechoso el invento.

En los consejeros escolares suelen concurrir tres circunstancias: gran representatividad, reducido número y por tanto operatividad, y vinculación con las asociaciones de estudiantes allí donde existan; circunstancias que a quien tenga un concepto estrecho de la participación, recomiendan dificultar y encorsetar la labor de los máximos representantes de los estudiantes, haciéndoles pasar por este confuso órgano para adoptar ciertas decisiones que a ellos exclusivamente deberían competir, sin perjuicio de la necesaria información y el sometimiento de las cuestiones importantes a la voluntad de la asamblea.

En cuanto al derecho de reunión, según el Real Decreto deberá ejercerse teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes y en un horario preestablecido en

la programación general. Son además los directores quienes facilitan o no el uso de los locales teniendo en cuenta, se dice, el normal desarrollo de las actividades del centro. Demasiadas precauciones para no preocuparse por que el derecho de reunión de la Constitución no esté siendo recortado.

Hay un nuevo derecho que se viene utilizando por los estudiantes en estos últimos años y que no está recogido: el derecho de huelga. Podrá decirse y con razón que este derecho jurídicamente sólo puede predicarse de trabajadores y no de estudiantes, pero siendo realidad verificada que es la huelga, no asistencia masiva a clase, paro voluntario en la actividad escolar (como quiera llamársele), el principal y al tiempo último recurso que los estudiantes tienen para luchar por sus reivindicaciones, podría haberse buscado alguna fórmula para su regulación.

De esta manera el Gobierno parece desconocer lo ocurrido en estos últimos años, lo que puede pasar cualquier día, lo que estaba ocurriendo cuando el texto del Real Decreto esperaba en la nevera mejor momento para ser publicado, parece, en fin, ajeno a la realidad que pretende regular. Pero sólo lo parece; el ejecutivo la tiene muy en cuenta, de ahí que las ambigüedades, recortes y ausencias de los derechos de participación, reunión y huelga, encuentren su colofón en el establecimiento de la obligación de asistir a clase y del respeto del derecho al estudio de los compañeros (todo textual) como deberes, y en la consideración de falta muy grave de la comisión de una grave (por ejemplo los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro) si concurren circunstancias de colectividad y publicidad intencionadas (también textual).

No se podría definir mejor una jornada de asambleas, huelga y movilización en un instituto cualquiera de este país.

Pero no acaba aquí la cosa, pues cualquier estudiante que «cometa el error» de participar activamente en asambleas, piquetes, pegada de carteles, reparto de octavillas y en la huelga, podrá ser sancionado por ejemplo con la pérdida del derecho a la evaluación, la inhabilitación para seguir estudiando en el centro el resto del curso, o con trabajos forzados durante seis meses en horario no lectivo.

Se triplican y sancionan conductas que no son otra cosa que el ejercicio legítimo de derechos recogidos en la Constitución, comportamientos socialmente asimilados e incluso que despiertan solidaridad en amplios sectores de la ciudadanía y actitudes de un incuestionable contenido educativo y de compromiso social.

Se deja una puerta abierta a que puedan producirse una serie de arbitrariedades impropias de este país y de estos tiempos, y que sin duda al margen de las respuestas que demos los estudiantes, requerirán de acciones legales que pueden acabar en el mismo Tribunal Constitucional.

Este artículo no pretende ser sólo una modesta contribución al debate que esta carta de derechos y deberes ha generado, sino también una llamada a la solidaridad activa y a la razón de los demás miembros de la comunidad educativa para que desde ningún Consejo Escolar se impongan sanciones por estos motivos y a nadie se permita amenazar con hacerlo.